P304010000001932

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

1

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

INICIADO: 29/06/2023 **N° EXPTE: 121/23**

ACTOR: **JUAREZ CAROLINA DEL VALLE Y OT.**

DEMANDADO: **OTAROLA PEDRO DAMIAN**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

JUEZ: **DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING**

SECRETARIO: **DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE**

SIJP: 1734/2

JUZGADO DE PAZ

de SIMOCA

PROVINCIA DE TUCUMAN

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

Expediente Nº. .....

Demanda iniciada por

Don JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y ORO **contra**

Don OTAROLA, PEDRO DAMIAN

s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Iniciada el 02 **de** febrero **de 20**23

Terminada el ..... **de** ..... **de 20** .....

Por .....

Año 2023

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 1

PRESENTO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA DE PREDIO PADRÓN N° 46.737

Sr. Juez de Paz de Simoca:

Poder Judicial de la Provincia de Tucumán

I.- APERSONAMIENTO

CAROLINA DEL VALLE JUÁREZ DNI N° 26.798.973, en concubinato, mayor de edad, empleada, teléfono 386561525, con domicilio real en calle 24 de Setiembre n° 349, Villa Quinteros, Depto Monteros, correo electrónico deysirobles@gmail.com, con patrocinio letrado del Dr. Agustin Sortheix, M.P. CAT n° 5919 y con domicilio procesal en n° 20255428242, ante V.S. me presento y digo:

Que me presento por mis propios derechos y en representación y/o gestión útil de mi concubino, DANTE DAVID ROBLES DNI n°35.192.814, nacido el 19 de Mayo de 1990, con domicilio en 24 de Setiembre n°349, Villa Quinteros, Monteros, Tucumán.-

II.- OBJETO

Que vengo a solicitar ser AMPARADOS EN LA SIMPLE TENENCIA de la fracción del predio parte de mayor extensión de padrón n° 46.737, (coordenadas 27°16´27.3"S, 27´10.9´W) de casi una hectárea, sembrada con caña de azúcar, sito en km 11 de camino vecinal que une las localidades de Villa Quinteros con Simoca, paraje conocido como Buena Vista, depto. Simoca, del cual fuéramos despojados en forma ilegítima y clandestina, por parte del sr. PEDRO DAMIÁN OTAROLA DNI N° 39.726.630, quien reside en las adyacencias del lugar del despojo .-

III.- HECHOS

El dia 02/01/2023 concurrí a bordo de tractor en compañía de mi concubino al predio objeto de la presente Litis, a fin del debido cultivo de la caña de azúcar allí plantada por ambos recientemente, en el mes de Setiembre de 2022.-

Al llegar al lugar, nos dimos con la sorpresa de que había postes y alambrados recién puesto, que obstaculizaban nuestro ingreso a la totalidad del predio, dado que justamente necesitábamos ingresar a cultivar nuestra caña.-

Inmediatamente se presentó Pedro Otarola, quien reside en las adyacencias, profiriéndo a viva voz que el predio era de su propiedad, de que lo había comprado, y de que no teníamos derecho a ingresar, que él mismo había dispuesto los alambrados a tal fin.-

Sin salir del estupor, con profundo sentimiento de injusticia, y tratando de calmarnos a pesar de todo, al sólo fin de evitar un mal momento, no le dimos debida contestación ni nos acercamos, retirándonos del lugar, por lo que como personas educadas y civilizadas que queremos comportarnos,

impulsado por CamScanner

pensamos en acudir a la vía legal, aunque obviamente al iniciarse la Feria de Tribunales, no podíamos accionar inmediatamente, cuestión que evidentemente tuvo en cuenta el ocupante al elegir la fecha a llevar a cabo el despojo, además de que mi concubino viaja todos los años en Enero a la provincia de Río Negro en pos de obtener ingresos familiares que aquí no obtendría.-

IV.- DERECHO

Art. 1781 Código Civil y Comercial de la Nación : "Hay gestión de negocios cuando una persona asume oficiosamente la gestión de un negocio ajeno por un motivo razonable, sin intención de hacer una liberalidad y sin estar autorizada ni obligada, convencional o legalmente."

Art. 1782: "El gestor está obligado a:

a) avisar sin demora al dueño del negocio que asumió la gestión, y aguardar su respuesta, siempre que esperarla no resulte perjudicial;

b) actuar conforme a la conveniencia y a la intención, real o presunta, del dueño del negocio;

c) continuar la gestión hasta que el dueño del negocio tenga posibilidad de asumirla por sí mismo o, en su caso, hasta concluirla;

d) proporcionar al dueño del negocio información adecuada respecto de la gestión;

e) una vez concluida la gestión, rendir cuentas al dueño del negocio.

Ley n° 4.815:

"Art. 40.- Cuando se reclame el amparo a la simple tenencia de un fundo o finca, se observarán las reglas siguientes: 1. El juez deberá informarse en el vecindario, sin pérdida de tiempo, a fin de comprobar quién era el último detentador público y pacífico de la cosa. 2. Si la tenencia era conocida de los vecinos, mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario. 3. Deberá efectuar una inspección ocular, un croquis y un inventario de lo que hubiera en el lugar. En ningún caso podrá reemplazar la visita personal al vecindario por una citación de testigos. 4. Tomada la resolución, elevará el caso en consulta ante el Juez Civil en Documentos y Locaciones de turno."

V.- PRUEBAS

Fotografías de la plantación de caña en el lugar en mes de setiembre de 2022.-

Denuncia Policial Digital – MPF, realizada en Comisaria jurisdiccional de la ciudad de Monteros en fecha 07/01/2023.-

impulsado por CamScanner

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 2

VI.- PETITORIO

1) Se me tenga por presentada por mis propios derechos y en especial, por gestión útil (art. 1790 C.C.) y /o representación de mi concubino, quien se halla en la Provincia de Rio Negro en trabajo estacional, no pudiéndo regresar hasta el mes de Mayo del corriente año.-

2) Por constituido domicilio procesal y denunciado como real, en calle 24 de Setiembre n° 349 de la localidad de Villa Quinteros, Depto Monteros, se tenga presente.-

2) Se convoque a audiencia en el lugar objeto del presente Amparo, KM 11 camino vecinal Villa Quinteros – Simoca (paraje Buena Vista), se realicen las medidas del caso según lo establecido por ley, se tome declaración a testigos elegidos al azar en la zona. Oportunamente, se dicte sentencia de fondo.-

SERÁ JUSTICIA

CAROLINA JUÁREZ
26796.979.

Recibido: Simoca, Tucumán a 02/02/2023, a hs. 12:21 vía Whatsapp tel. provisto del Juzg. de Paz de esta ciudad, en 2 (dos) fs.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

tel. de contacto suministrado:
381-6783837. Dr. Agustín Sottheix

impulsado por CamScanner

Dr Agustin Sorth...

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 3

constituyo domicilio procesal en estrados del juzgado, 12:26

SOlicito mayores instrucciones, por favor, respecto al modo de comunicación (por éste medio?) y para proveer movilidad o gasto de movilidad para la realización de las medidas 12:27

saludos cordiales 12:27

Buen dia. Está usando su Tel de contacto? 12:27

beunas, si 12:28

Ok 12:28

asi es 12:28

Pro secretario Ruiz? 12:28

Mensaje

Dr Agustin Sorth...

Buen dia. Está usando su Tel de contacto? 12:27

beunas, si 12:28

Ok 12:28

asi es 12:28

Pro secretario Ruiz? 12:28

Estaremos en contacto 12:28

por favor, 12:28

gracias 12:28

saludos 12:28

Gracias 12:28

Saludos 12:29

Mensaje

JUZGADO DE PAZ DE SILVOCA FOLIO Nº 4

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 5

AUTOS: "JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

Simoca, Tucumán, 08 de febrero de 2023. Por presentada la señora CAROLINA DEL VALLE JUAREZ, D.N.I. n° 20.161.016 por derecho propio y en representación de su concubino; atento lo solicitado, el Juzgado de Paz de esta ciudad, decreta: I) Dar, a los amparistas intervención de ley en el carácter invocado, y tenerlos con domicilio legal constituido. II) En consecuencia, **FIJASE el día MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023 a horas 10:30**, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar objeto de autos, sito en Km 11 de camino vecinal que une las localidades de Villa Quinteros con Simoca, paraje conocido como Buena Vista, Departamento Simoca; a fin de llevar a cabo las diligencias previstas en el Art.40 de la Ley 4815 (croquis de ubicación, inspección ocular e informes vecinales). En caso de mal tiempo, lluvia u otros factores impedientes, tales, días decretados feriados por el Estado Nacional, Provincial o Poderes Judiciales Nacional o Provincial, se suspenderán las actuaciones del caso para la oportunidad fijada; decretando a posteriori nueva fecha; lo que oportunamente se hará saber a las partes. III) Con el objeto de garantizar el normal desarrollo del procedimiento descripto (croquis, inspección ocular e informes vecinales), se podrá aplicar el auxilio de la fuerza pública, en caso que se considere necesario. IV) Atento el caso, promueva el amparista, el presente, toda vez que sea necesario. Asimismo, provea de los medios de movilidad necesarios, o sufrague los gastos que las mismas produzcan toda vez que sea necesario, bajo apercibimiento de no dar trámite a las diligencias previstas. V) NOTIFIQUESE a las partes

JUAN CIFRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 6

Simoca, Tucumán, 8 de febrero de 2023

OFICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMÁN

AL SEÑOR JOSE DOMINGO FARIAS

JEFE DE COMISARIA DE LA CIUDAD DE SIMOCA

S / D.

Ref.: AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

En los autos de referencia que se tramitan por ante este Juzgado de Paz de la ciudad de Simoca, se libra el presente oficio, a fin de que por intermedio quien corresponda, sirva notificar con cedula que se adjunta, al señor OTAROLA, PEDRO DAMIAN, domiciliado en BUENA VISTA (ALTURA KM 11), Simoca. Fecho, remita cedula diligenciada habiendo constar día, hora de su diligenciamiento, y nombre y cargo de la persona asignada al fin.

Atte

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

POLICIA DE TUCUMAN
COMISARÍA DE SIMOCA

Cristián Eduardo Valenzuela
COMISARIO
POLICÍA DE TUCUMÁN

06/02/23

HS. 11:00

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° .....

CONSTITUYO DOMICILIO PROCESAL

SR JUEZ DE PAZ DE SIMOCA

Don Juan Ciprioni

JUICIO: "JUAREZ CAROLINA DEL VALLE C/ OTAROLA PEDRO DAMIAN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".

CAROLINA DEL VALLE JUAREZ, de condiciones que constan en autos, vengo por la presente a constituir domicilio procesal en n° telefónico 3816783837, se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

J U S T I C I A

Recibido: 08/02/2023. a 12:08 hs
Notificado del Proveído..

impulsado por CamScanner

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 8

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA DE NOTIFICACIONES

Simoca, Tucumán 08 de febrero de 2023

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA

AUTOS: "JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". -

Se notifica a: **OTAROLA, PEDRO DAMIAN**
Domicilio: **BUENA VISTA (KM 11)**

P R O V E I D O

Simoca, Tucumán, 08 de febrero de 2023. Por presentada la señora CAROLINA DEL VALLE JUAREZ, D.N.I. n° 20.161.016 por derecho propio y en representación de su concubino; atento lo solicitado, el Juzgado de Paz de esta ciudad, decreta: I) Dar, a los amparistas intervención de ley en el carácter invocado, y tenerlos con domicilio legal constituido. II) En consecuencia, **FIJASE el día MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023 a horas 10:30**, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar objeto de autos, sito en Km 11 de camino vecinal que une las localidades de Villa Quinteros con Simoca, paraje conocido como Buena Vista, Departamento Simoca; a fin de llevar a cabo las diligencias previstas en el Art.40 de la Ley 4815 (croquis de ubicación, inspección ocular e informes vecinales). En caso de mal tiempo, lluvia u otros factores impedientes, tales, días decretados feriados por el Estado Nacional, Provincial o Poderes Judiciales Nacional o Provincial, se suspenderán las actuaciones del caso para la oportunidad fijada; decretando a posteriori nueva fecha; lo que oportunamente se hará saber a las partes. III) Con el objeto de garantizar el normal desarrollo del procedimiento descripto (croquis, inspección ocular e informes vecinales), se podrá aplicar el auxilio de la fuerza pública, en caso que se considere necesario. IV) Atento el caso, promueva el amparista, el presente, toda vez que sea necesario. Asimismo, provea de los medios de movilidad necesarios, o sufrague los gastos que las mismas produzcan toda vez que sea necesario, bajo apercibimiento de no dar trámite a las diligencias previstas. V) NOTIFIQUESE a las partes

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

A horas .....del día .....se dejó copia de la presente cedula en.....Buena Vista Eroche Martinez Aminda / 58 Años.....

95634468

Efectuada

Enoche Fernanda Madre
95634468

CELU 3865573397

Ortiz/6419

Comisaría Sumaco 08/02/2023

Al Sr Jefe Cro.

Informo a usted que me Constituí el día del Citado, Fui atendido por su madre Enoche Martinez Armindo quien Recibió la Cedula y me manifestó que su hijo se encuentra Trabajando en la Región Buenos Aires sin saber Cuando Regresara. Este es mi Informe.

POLICIA DE TUCUMAN
COMISARIA DE SIMOCA

Ortiz/6419

9

AUTOS: "JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

INSPECCION OCULAR

Buena Vista, Departamento Simoca, Tucumán, 17 de abril del 2023. Atento la norma de rito, en presencia del señor Pedro Damián Otárola y su madre, nuevamente procedo a realizar una inspección ocular en el lugar objeto de autos, sito en la localidad de Buena Vista, a unos 12,5 km de la plaza principal de la ciudad de Simoca, sobre la Ruta Provincial n° 326. Ya lo había hecho en una primera oportunidad el 22/02/2023 en presencia de la madre del denunciado y sin la presencia del señor Pedro Damián Otárola por razones laborales. Surge en esta oportunidad lo mismo que en la primera: al ingresar a la ocupación del señor Pedro Damián Otárola, por detrás de su vivienda, y a uno de los lados (norte y Este respectivamente) se observa un rudimentario alambrado divisor de una hebra al Norte y otro de dos hebras hacia el Este. Este alambrado, según lo manifestado por la actora, es el que da origen al presente trámite de amparo, ya que el mismo se extiende entre una pequeña superficie hacia ambos lados descriptos del cañaveral. Este alambrado divide la mayor extensión del cañaveral, dejando la mínima porción o fracción dentro de la ocupación del denunciado señor Pedro D. Otárola. A las claras, este alambrado fue levantado una vez que las cañas habían sido sembradas, porque, no las podrían haber sembrado si previamente hubiese estado levantado dicho alambrado. De uno y otro lado (actora y contraparte) de alambrado las cañas, surcos continúan en una misma línea. No queda duda alguna el alambrado fue levantado con posterioridad a la plantación y/o cultivo de cañas. Sin más se da por finalizado este acto.

En imagen a fs 11, se observa en color blanco la casa de Pedro Damián Otárola. Por detrás y a la derecha de la foto: plantación de cas de azúcar.

En imagen a fs 12, parte de la casa de Pedro Damián Otárola, cañaveral, y callejuela o servidumbre de paso.

En imagen a fs 13, rudimentario alambrado. Elemento disparador del presente pedido de amparo.

En imagen a fs 14 y 15 rudimentario alambrado del lado Este que se pierde entre las cañas.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO Nº 10

AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

CROQUIS DE UBICACIÓN

N 17/04/2023 Buena Vista Dto. Simoca

REFERENCIAS:

1) **OBJETO DE AUTOS**
2) **CAÑAVERAL DE LA AMPARISTA DE AUTOS**
3) **OCUPACIÓN DEL DENUNCIADO DE AUTOS**
4) **VIVIENDA. OCUPACION GENERAL DEL DENUNCIADO**
5) **ALAMBRE DE UNA HEBRA**
6) **ALAMBRADO DE DOS HEBRAS**

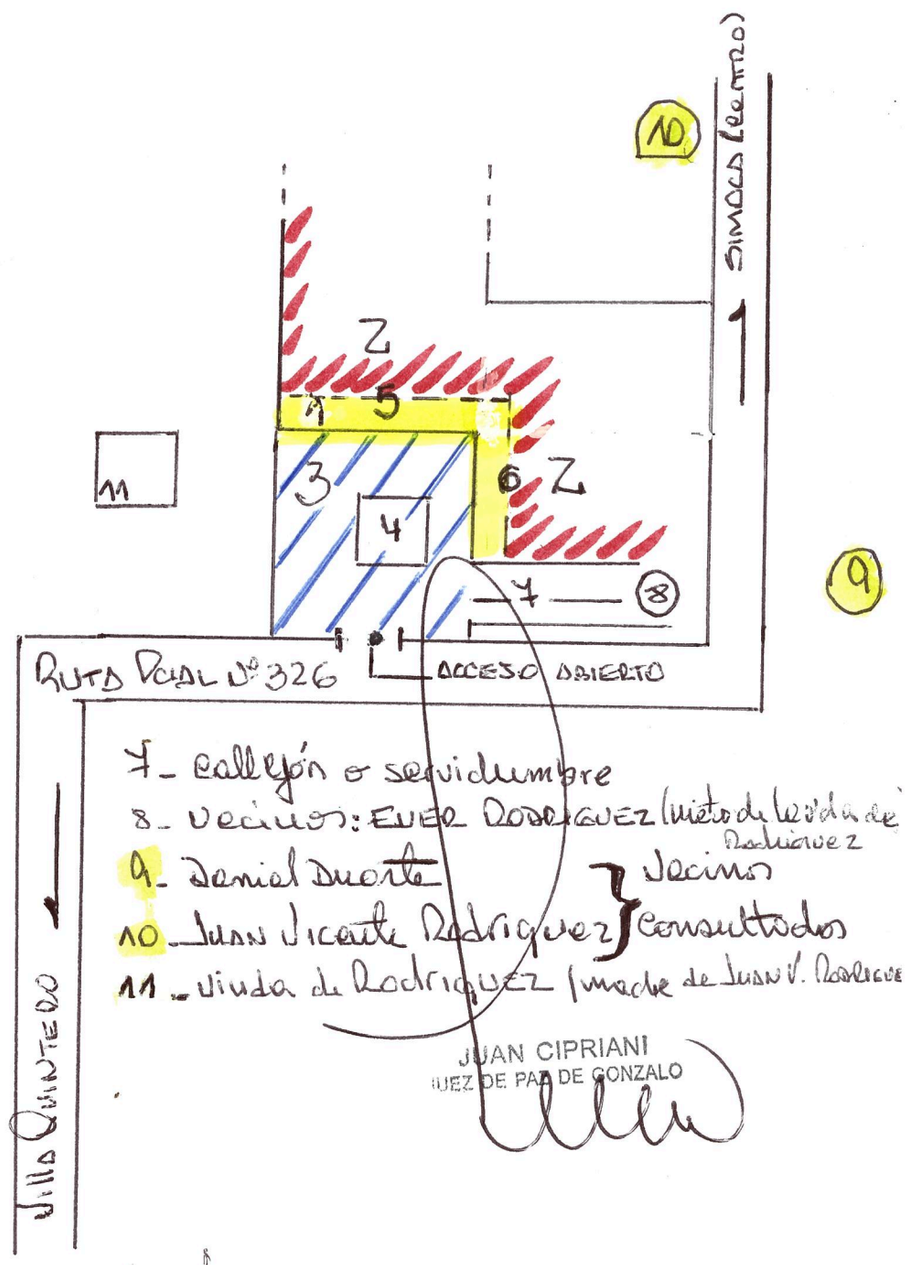

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

objeto: a unos 12.5 km del centro de la ciudad de Simoca, Tuc.

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA

Vista desde la Ruta 326 Sur al Norte

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 11

Vista del lado Este. Callejón o servidumbre

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO Nº 27

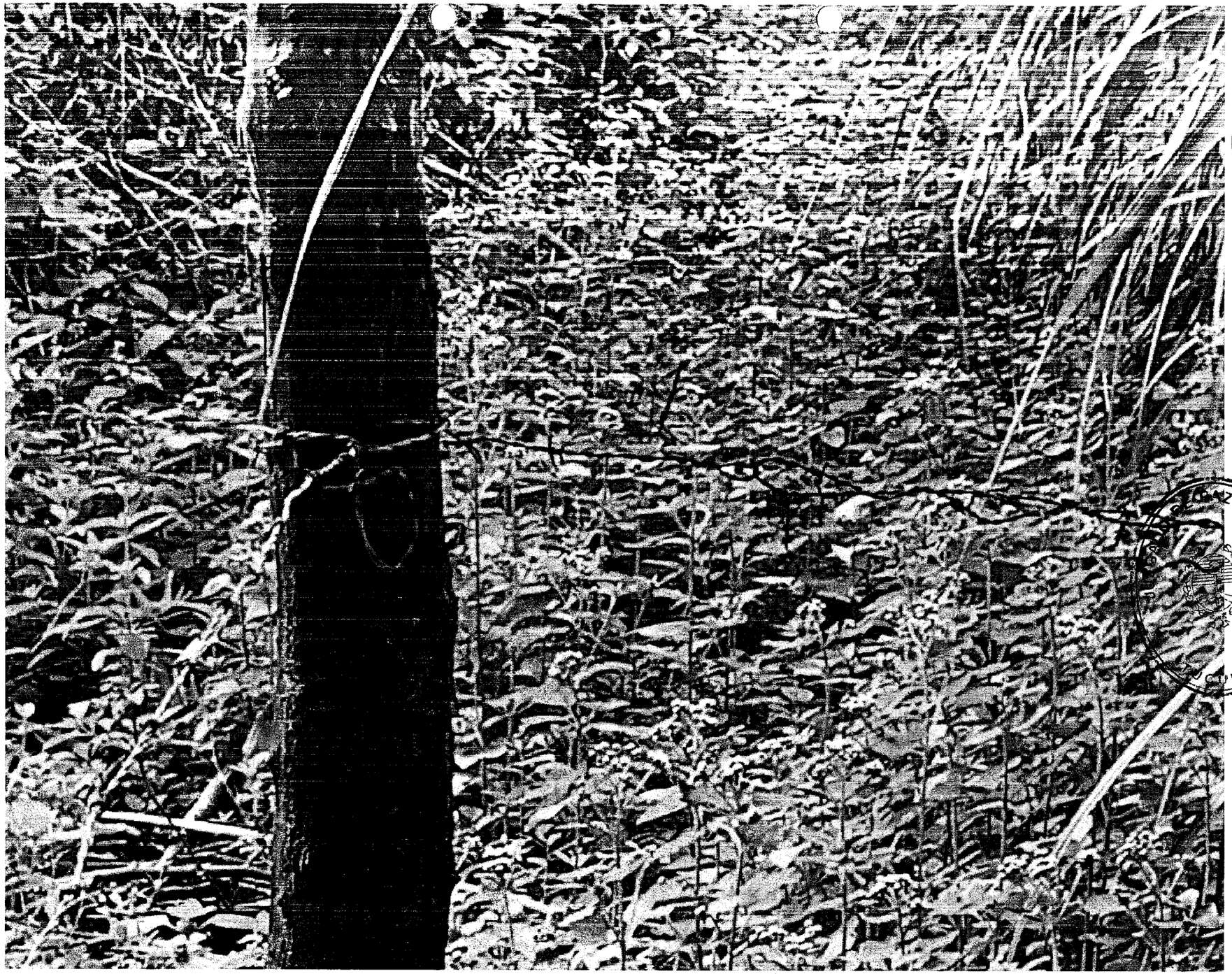

Lado Norte
una huella.
alambrado que
se pierde entre
las cañas

JUZGADO DE SIMOCA
TUCUMAN

JUZGADO FO
SIMOCA

todo Este
dos hebras.
en esta parte
no tuve del
cañamenal

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N° 47

Lado Este
dos hebras
que posteriormen-
se pierde entre
los cañas

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO N.º 7

AUTOS: JUAREZ. CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA. PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

En Buena Vista Departamento Simoca, a 17 dias del mes de abril del año 2023 a horas 10:30, en compañia de la Agente Ibañez Florencia c/9701, me constituyo en el domicilio del Señor Pedro Damian Otarola. Quien, previa charla mantenida solo expresa que cuando en el mes de marzo de este año se intentó llegar a un acuerdo con el abogado Agustin Sortheix no se arribo a ningún acuerdo, por lo tanto dejamos que las cosas sigan como estan hasta tanto pueda charlar con mi abogado. Con lo que termina, invitado a firmar dice no es su voluntad hacerlo. Doy Fe.

Florencia c/9701

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

A continuación a horas 11:35 nos constituimos en la residencia del Sr. Juan Vicente Rodriguez DNI: 34.024.876, Argentino, soltero, domiciliado en este lugar (colindante con la propiedad de la actora). Puesto en conocimiento de las actuaciones del caso, dice: Conozco a las partes. Conozco el lugar del caso. Se de que me habla. Esa primera cepa la sembró Dante David Robles. La sembró en el mes de septiembre mas o menos como al 15/20. Pedro Otarola tiró el alambre por medio de las cañas mas o menos el 25 de Diciembre de año 2022. Cuando la caña tenia unos 80cm de altura más o menos. Con lo

Poder Judicial de Tucumán
Poder Judicial de Tucumán

que termina, leida y ratificada firma para constancia.

Rodriguez Juan V. 970.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

Previo al señor Juan Vicente Rodriguez, se recaba informe del señor Edmundo Daniel Duarte, D.N.I. 16.881.900, de 58 años de edad, casado. Este estaba en compañía de su esposa y hermano de Juan Ruperto Roldan (+). Puesto en conocimiento de las actuaciones, dijo: que, reside en esta localidad hace unos 35 años. Que, el nieto de Pedro Domínguez -Dante David Robles- sembró (cree) su primera cepa en octubre-2022-. Ahí vivió el finado dicho -sic- Que Pedro Otorola puso el alambre más o menos el 21/12/2022. Que, es lo que sabe. Permitido el firmar sus dichos, no quiso hacerlo. Con lo que se dió por concluido el informe. de horas 11:00 del 17/04/2023.

Entre líneas: Dante David Robles: Vale

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

Poder Judicial de Tucumán
Poder Judicial de Tucumán

A7

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

F.600

Comprobante para el Pago

CUIT / CUIL	Apellido y Nombre o Denominación
20397266304	OTAROLA PEDRO DAMIAN
Código de Pago Electrónico	**Obligación**
**********	202109417600

Rubro I - Imputación del Pago - Impuesto

Código	Denominación
52	Sellos

Rubro II - Concepto de Pago

Código	Denominación
35	Instrumento de Sellos
Código	Denominación

Sello del Cajero (*)

Rubro III - Tipos de Moneda e Importes

Código	Tipo de Moneda	Importe
1	EFECTIVO	1.002,00
	Importe a depositar	1.002,00

Código	Tipo de Moneda	Importe
	Importe a depositar	

Período		Fecha de Pago	Importe Total a Depositar	SON PESOS
Anticipo	Año	16/09/2021	$ 1.002,00	un mil dos

(*) Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, abróchelo al presente. Solo será válido acompañado por el mismo.

5200350210941760021091600000000001002000000000000000000090008

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

Prevení el Ciberacoso Sexual a Menores en Internet, Prevení el Grooming - Ley Nº 8899

Escaneado con CamScanner

Reg. Notarial N° 67
LIBRO 05
FOLIO 471-472
473-474

BOLETO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán, a los 01 días del mes Septiembre del 2.021, entre el **Sr. ROLDAN JUAN RUPERTO, DNI: 08.058.107, CUIL: 20-08.058.107-7,** soltero, con domicilio en Calle S/N- Buena Vista-Simoca, Provincia de Tucumán, en adelante llamada el **VENDEDOR**, por una parte; y por la otra el **Sr. OTAROLA PEDRO DAMIAN , DNI: 39.726.630, CUIL: 20-39.726.630-4,** soltero, con domicilio en Calle S/N- Buena Vista-Simoca, Provincia de Tucumán, en adelante llamada indistintamente el **COMPRADOR**. Las personas anteriormente mencionadas manifiestan no tener capacidad restringida para este acto y convienen en celebrar el presente boleto de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERO (OBJETO): El **VENDEDOR** enajena al **COMPRADOR** y éste acepta de plena conformidad los derechos y acciones posesorias correspondientes a un inmueble con todo en él edificado y adherido al suelo, cuya posesión detenta.----------

El inmueble objeto del presente boleto se encuentra ubicado en "camino vecinal Km11" Buena Vista-Dpto Simoca, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 38 m (Treinta y Ocho metros) con Simón Gómez, al Sur 18 m (Dieciocho metros) con Pedro Narvay, al Este 26,5 m (Veintiséis metros y Medio) con Pedro Narvay, y al Oeste 21 m (Veintiún metros) con Camino Vecinal. Representando una superficie total de 628, 87 m2 (Seiscientos Veintiocho metros cuadrados con Ochenta y Siete). La posesión de dicho inmueble representa una fracción de un inmueble de mayor extensión identificado con Padrón: 46.737, Buena Vista- Dpto Simoca.----------

SEGUNDO (PRECIO): La presente venta y de común acuerdo de ambas partes se efectúa por la suma de **$50.000,00- (PESOS: CINCUENTA MIL -)**, dinero que recibe el **VENDEDOR** del **COMPRADOR** de plena conformidad a la presente transacción, y sirviendo el mismo instrumento como suficiente recibo y carta de pago en forma.------

TERCERO (ENTREGA DE POSESIÓN): El **COMPRADOR** acepta de plena conformidad que la toma de posesión del inmueble objeto del presente contrato será al momento del fallecimiento del **VENDEDOR,** mientras tanto éste se reserva el derecho de uso y goce del inmueble hasta que se cumpla tal condición. Cumplida, a partir de ahí en lo sucesivo el comprador lo dispondrá como único y legítimo poseedor con todos sus derechos. ----------

NOTARIAL
ión de Firma
30569XC

CUARTO: Todos los impuestos y tasas, sean nacionales, provinciales y municipales inherentes al inmueble Ut Supra, correrán por cuenta del **COMPRADOR**, como así también los gastos que demande el medio correspondiente para regularizar la posesión.-

QUINTO: El **COMPRADOR** reconoce y manifiesta mediante este acto, que no existe ninguna deuda pendiente de pago ni por éste, ni por ningún otro concepto por parte del **VENDEDOR** hacia su persona.----------

Escaneado con CamScanner

SEXTO: Los sellos, gastos y legalizaciones correspondientes a este negocio jurídico serán por cuenta exclusiva (en un 100%) del **COMPRADOR**.----------

SEPTIMO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán y al mismo efecto constituyen domicilio especial en los reales arriba mencionados.----------

Previa lectura y en prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha precitados.----------

8058109

39.766.30

CLAUSULA ADICIONAL: PRESENTES en este acto los Sres. NORMA REGINA PETROLE, DNI. 41.496.534, CUIL/T 27-41496534-8, nacida el día 20/01/1999, quien manifiesta ser soltera, domiciliada en calle Dos Puentes s/n,La Florida, de la localidad de Villa Quinteros, dpto. Monteros, provincia de Tucumán y JULIO GERMAN ALCARAZ, DNI. 17.013.348, CUIL/T 20 -17013348- 0 ,nacido el día 09/07/1964,quien manifiesta ser casado, domiciliado en Jose Haimes 1852, de la Ciudad de Concepcion, dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán ,argentinos ,mayores edad, actuan como TESTIGOS del Sr. JUAN RUPERTO ROLDAN, DNI. 8.058.107,(vendedor) quien manifiesta que no sabe leer. Previa lectura en voz alta del contenido del presente instrumento, el vendedor manifiesta conformidad y coloca su impresión digito pulgar derecho y firma juntamente con los señores Petrole y Alcaraz, de plena conformidad.-

17013348

41.496.534

Escaneado con CamScanner

ídico

te

01005 03050846-W

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03050846
CE TR CE CI CE OC CU SE

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, ADSCRIPTA al REGISTRO SESENTA Y SIETE y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. **CERTIFICO:** PRIMERO: Que las firmas que anteceden y obran, en el documento al cual se anexa el presente han sido puestas y ratificadas en mi presencia por JUAN RUPERTO ROLDAN, DNI. 8.058.107, PEDRO DAMIAN OTAROLA, DNI. 39.726.630, NORMA REGINA PETROLE, DNI. 41.496.534 y JULIO GERMAN ALCARAZ, DNI. 17.013.348, personas identificadas Según DNI, que exhiben Art. 306 inc. a del CC y C de la Nación. SEGUNDO: Los requirentes nombradsos en primer termino, manifiestan actuar: a título PERSONAL y los dos últimos nombrados, como testigos a ruego del Sr. Juan Ruperto Roldan. TERCERO: Que el requerimiento de certificación de firmas de JUAN RUPERTO ROLDAN ha quedado formalizado mediante Acta Nº 471 Folio 157, PEDRO DAMIAN OTAROLA, ha quedado formalizado mediante Acta Nº 472 Folio 158 , NORMA REGINO PETROLE ha quedado formalizado mediante Acta Nº 473 Folio 158 y JULIO GERMAN ALCARAZ ha quedado formalizado mediante Acta Nº 474, Folio 158, todas de fecha 13/09/2021 del Libro 05 de requerimientos para Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. CUARTO: CORRESPONDE a Boleto de compraventa, 01/09/2021. Se expide en Concepción, Chicligasta, Tucumán el día 17/09 /2021. Sellado por deposito.-

COLEGIOS DE ESCRIBANOS
SE
LP
SEL
N.O.A.

OTARIAL
n de Firma
3050846

ANAID ARNEDO SARMIENTO
ESCRIBANA PUBLICA

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03050846
CE TR CE CI CE DC CU SE

19

Escaneado con CamScanner

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

IMPUESTO DE SELLOS

F.950 Web
Declaración Jurada

LIQUIDACION POR ACTO/CONTRATO/OPERACION INSTRUMENTADO

OBLIGACION	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
202109417600	01/09/2021	16/09/2021	16/09/2021

INTERVINIENTES - SUJETO/S PASIVO/S

CUIL/CUIT	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	CARACTER
20397266304	OTAROLA PEDRO DAMIAN	COMPRADOR
20080581077	ROLDAN JUAN RUPERTO	VENDEDOR

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CODIGO - DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO	BASE IMPONIBLE	EXENCION	ALICUOTA / MONTO FIJO	IMPORTE
S - Boleto de compraventa de inmueble	50.000,00		2 %	1.000,00

TOTAL DEL IMPUESTO	1.000,00
RECARGO	0,00
HOJAS ADICIONALES (1)	2,00
TOTAL A INGRESAR	1.002,00

IMPORTE EN LETRAS: UN MIL DOS

DATOS ADICIONALES

COD - OPERACION	DATOS
8	Padrón : 46737

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente declaración jurada utilizando el servicio Web aprobado por la DGR sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Escaneado con CamScanner

20

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

F. 601

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Formulario	F.950/W - Liquidación Sellos Web
C.U.I.T.	20-39726630-4
Impuesto	52 - Sellos
Concepto	35
Período	202109
Tipo DJ	Original
Obligación	202109417600
Fecha de Vencimiento	16/09/2021
Fecha de Presentación	14/09/2021
Número de Verificación	48837
Usuario autenticado por	AFIP (Clave Fiscal)

Código verificador de Integridad:

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Impresión de Acuse de Recibo - D.G.R. Tucumán

Recibido: Simca. Tucumán 18/04/202
en cuatro (4) pag. Presentación del señor
Pedro Damián Otérola.

Escaneado con CamScanner

21

SOLICITO AUDIENCIA CONCILIATORIA POR OCUPACIÓN PARCIAL DE PREDIO PADRÓN N° 46.737

Sr. Juez de Paz de Simoca:

Poder Judicial de la Provincia de Tucumán

CAROLINA DEL VALLE JUÁREZ DNI N° 26.798.973, en concubinato, mayor de edad, empleada, teléfono 386561525, con domicilio real en calle 24 de Setiembre n° 349, Villa Quinteros, Depto Monteros, correo electrónico deysirobles@gmail.com, con patrocinio letrado del Dr. Agustin Sortheix, M.P. CAT n° 5919 y con domicilio procesal en n° 20255428242, ante V.S. me presento y digo:

Que me presento por mis propios derechos y en representación y/o gestión útil de mi concubino, DANTE DAVID ROBLES DNI n°35.192.814, nacido el 19 de Mayo de 1990, con domicilio en 24 de Setiembre n°349, Villa Quinteros, Monteros, Tucumán.-

II.- OBJETO

Que vengo a solicitar, en el marco de la situación de litigio sobre parte minima integrante de padrón n° 46.737, de casi una hectárea, sembrada con caña de azúcar, sito en km 11 de camino vecinal que une las localidades de Villa Quinteros con Simoca, Buena Vista, con el sr. PEDRO DAMIÁN OTAROLA DNI N° 39.726.630, quien reside en las adyacencias del lugar del despojo; que atento a la necesidad de agotar todas las instancias conciliatorias por tratarse de relaciones de vecindad que perdurarán a futuro y siendo útil delimitar el alcance de cualquier problema de amojonamiento que surgiere en pos de definitiva delimitación de los inmuebles colindantes, solicito a Ud.:

a) Se convoque a las partes a audiencia en el ámbito del Juzgado actuante a fin de lo arriba señalado y al motivo de la presente causa.

b) Allanados que fueran los argumentos en contrario y de llegarse a acuerdo, concurrir a continuación al lugar a fin de instrumentar las prestaciones emergentes de dicho acuerdo.-

SERÁ JUSTICIA

Recibido: 21/04/2023 a hs 19:00 -
vía telefono provisto.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

22

AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTROS c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

Simoca, Tucumán, 18 de mayo del 2023.Conforme lo solicitara la amparista, (fs 21) por segunda vez se convocó a las partes intentando llegar a un punto satisfactorio para ambas. Que, concurrieron a sede de este Juzgado de Paz el 08 de mayo del 2023, y no habiendo arribado a un acuerdo, se da continuidad al mismo.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

19/5/2023. Autos para resolver.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

23

AUTOS: "JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTROS c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

Simoca, Tucumán, 30 de mayo del 2023

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos del epígrafe para resolver

CONSIDERANDO:

Que, la señora Carolina del Valle Juárez, D.N.I. N° 26.798.973 viene por sí, y en representación de su pareja, el señor Dante David Robles, D.N.I. N° 35.192.814. Que, recurren solicitando amparo a la simple tenencia sobre una fracción de otra de mayor extensión, sembrada con caña de azúcar, ubicada en Buena Vista, Departamento Simoca, Jurisdicción de este Juzgado de Paz, sita a unos 12,50 km del centro de la ciudad de Simoca sobre Ruta Provincial n° 326

Que, conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial (6.238) en su Art 170, Pto. I, inc. d otorga a la Justicia de Paz la intervención para estos casos. Competencia que se ajusta a las previsiones del artículo 40 de Ley 4815, procedimiento de Justicia de Paz Lega.

Que, esta intervención está destinada a proteger al último legitimo tenedor de un inmueble, ante el accionar turbatorio de otro ajeno al objeto en cuestión. Siendo requisito formal para la procedencia en este instituto: ***La legitimación*; o sea, se acredite la_tenencia publica, pacífica y continua del peticionante. *La tempestividad:* que, si bien es cierto en la norma 4815 no establece plazo para la interposición de la acción, por analogía se aplica el art. 43 de la ley 7365 (justicia de paz letrada), que se deduce dentro de los diez días de conocida la turbación. *La Ocurrencia cierta y efectiva de turbación* por personals ajenas al objeto del caso.**

Que, el Amparo a la Simple tenencia de un fundo o finca es una medida de carácter jurídico - policial tendiente a evitar las partes hagan Justicia por mano propia, alterando el orden, arbitrariamente y a conveniencia personal. Este instituto

permite mantener en la tenencia a la persona que ostentaba el fundo al momento previo de producirse la situación de hecho que alteró el statu quo, hasta tanto las partes ejerciten las acciones petitorias y/o posesorias que crean conveniente en defensa de sus derechos.

Que, en su presentación la actora manifiesta entre otras cosas: "El día 02/01/2023 concurrí a bordo de tractor en compañía de mi concubino..." "Al llegar al lugar, nos dimos con la sorpresa de que había postes y alambrados recién puesto que obstaculizaban nuestro ingreso a la totalidad del predio..." "pensamos en acudir a la vía legal, aunque obviamente al iniciarse la Feria de Tribunales, no podíamos accionar..."

Que, la actora se presentó el día 02/02/2023 a denunciar los hechos, solicitando el amparo del caso; **o sea, treinta días después de conocido el hecho**

Que, se decretó el día 22/02/2023 para llevar a cabo las diligencias previstas en el Art 40 de la ley 4815, de lo cual estaban notificadas las partes. Que, al concurrir ese mismo día y hora indicada al lugar objeto, efectivamente se comprobó había un rudimentario alambrado entre la plantación de cañas de azúcar. Lo que dejó a las claras, el alambrado había sido levantado después de la siembra, y/o uno o algunos cultivos. En el día y lugar indicados para llevar adelante las actuaciones, se encontraba presente la señora madre de Pedro Damián Otárola, en representación de su hijo, ya que este no podía asistir por razones laborales. Ella, Arminda Teoche Martínez, expresó su hijo Pedro había Levantado el alambrado en cuestión, porque él (su hijo) compró a su anterior dueño el lote y casa. Dicho que llevó a provisoriamente suspender el informe vecinal, ya que el abogado de la amparista, Dr., Agustín Sortheix y la madre del denunciado iniciaron una conversación en sentido a un acuerdo o arreglo de partes. Por lo que, insisto llevó a la posponer las diligencias en caso de resultar necesario, por futura falta de acuerdo.

Que, se intentó en dos oportunidades las partes lleguen a un acuerdo. Que, es interés regular en el suscripto ser amigable componedor en este y otros casos; por considerar, sobre todo, porque debe y es el verdadero espíritu de la justicia de paz el componer entre partes. Finalmente, no hubo acuerdo, lo que llevó a dar continuidad al procedimiento para el caso. Y es así que se trabaja sobre la resolución del caso.

Que, se procuró sin éxito recabar informes entre otros vecinos del lugar; los dichos de Edmundo Daniel Duarte y Juan Vicente Rodríguez, son coincidentes en que el alambrado divisor (elemento turbatorio) entre las ocupaciones de las partes, fue levantado por Pedro Damián Otárola, entre el 21 y 25 de diciembre del 2022.

Que, si bien es cierto, y surgió claro, sin duda alguna durante las inspecciones oculares (en dos oportunidades), el señor Pedro Damián Otárola alambró incorrectamente dado que existía una situación de hecho; pero, y así lo

entiendo, considerando hacia lo correcto, ya que había adquirido la propiedad de su antiguo ocupante. Es obvio para nosotros los dedicados a estas materias, no debía alterar el statu quo si es que esto alteraba la posesión de la demandante.

Que, la amparista, tal se mencionó ut-supra recurre a este Juzgado solicitando el amparo el **02/02/2023**. Treinta (30) días después de conocidos los hechos. O sea, extemporáneo en su solicitud, ya que debió hacerlo dentro de los diez de conocido los hechos. No cumplió con una de las formalidades para procedencia de lo solicitado.

Que, conforme lo dispuesto en decreto de fs 5 en fecha 08/02/2023, y anoticiada del mismo la solicitante debía proveer de los medios de movilidad necesarios o en su defecto sufragar los gastos que esta intervención produzca.

Finalmente, y para concluir, que se cumplieron los requisitos formales de la Ley 4815. Por ello:

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA INCOADA por Carolina del Valle Juárez, D.N.I. 26.798.973, y Dante David Robles, D.N.I. n° 35.192.814 en contra de Pedro Damián Otárola, D.N.I. n° 39.726.630, sobre la fracción de inmueble-lote menor, de otra de mayor extensión sembrado con cañas de azúcar, ubicada a la altura del Km 12;5 de la Ruta Provincial n° 326, de la localidad de Buena Vista, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán. Ocupaciones colindantes entre sí (ocupación de la actora: mayor extensión - ocupación del denunciado: menor extensión), que corresponden según las partes, o corresponderían (no verificado en razón de la inexigibilidad en el ordenamiento jurídico) al Padrón 46.737.

II) IMPONER, a la solicitante el pago por gastos de movilidad soportado por el suscrito, y que corresponde a 25 km recorridos. Siendo el costo $140 por km, conforme circular n°23/2022 del Poder Judicial de Tucumán

III) DEJAR, a salvo de las partes las acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos por la vía y forma que corresponda.

IV) ELEVENSE, estas actuaciones a sus efectos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.

V) NOTIFIQUESE a las partes

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

26

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA DE NOTIFICACIONES

Simoca, Tucumán, 9 de junio del 2023

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA

AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Se notifica a: ABOGADO. Dr. DAVID SORTHIX
Domicilio: Tel. 381-6783837 (whatsapp)

P R O V E I D O

Simoca, Tucumán, 30 de mayo del 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) **NO HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA INCOADA** por Carolina del Valle Juárez, D.N.I. 26.798.973, y Dante Davis Robles, D.N.I. n° 35.192.814 en contra de Pedro Damián Otárola, D.N.I. n° 39.726.630, sobre la fracción de inmueble-lote de otra de mayor extensión sembrado con cañas de azúcar, ubicada a la altura del km 12,5 de la Ruta Provincial n° 326, de la localidad de Buena Vista, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán. Ocupaciones colindantes entre sí (ocupación de la actora: mayor extensión – ocupación del denunciado: menor extensión), que corresponde según las partes, o corresponderían (no verificado en razón de la inflexibilidad en el ordenamiento jurídico) al Padrón 46.737. **II) IMPONER**, a la solicitante el pago por gastos de movilidad soportados por el suscrito, y que corresponde a 25 Km recorridos. Siendo el costo de $140 por Km, conforme circular n° 23/2022 del Poder Judicial de Tucumán. **III) DEJAR**, a salvo de las partes las acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos por la vía y forma que corresponda. **IV) ELEVENSE**, estas actuaciones a sus efectos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz. **V) NOTIFIQUESE** a las partes.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

A horas 11:52 del día 09/06/2023 se dejó copia de la presente cedula en N/C Whatsapp Tel. 381-6783837

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

27

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA DE NOTIFICACIONES

Simoca, Tucumán, 9 de junio del 2023

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA

AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Se notifica a: OTAROLA, PEDRO DAMIAN
Domicilio: BUENA VISTA - SIMOCA

P R O V E I D O

Simoca, Tucumán, 30 de mayo del 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) **NO HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA INCOADA** por Carolina del Valle Juárez, D.N.I. 26.798.973, y Dante Davis Robles, D.N.I. n° 35.192.814 en contra de Pedro Damián Otárola, D.N.I. n° 39.726.630, sobre la fracción de inmueble-lote de otra de mayor extensión sembrado con cañas de azúcar, ubicada a la altura del km 12,5 de la Ruta Provincial n° 326, de la localidad de Buena Vista, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán. Ocupaciones colindantes entre sí (ocupación de la actora: mayor extensión – ocupación del denunciado: menor extensión), que corresponde según las partes, o corresponderían (no verificado en razón de la inflexibilidad en el ordenamiento jurídico) al Padrón 46.737. **II) IMPONER**, a la solicitante el pago por gastos de movilidad soportados por el suscrito, y que corresponde a 25 Km recorridos. Siendo el costo de $140 por Km, conforme circular n° 23/2022 del Poder Judicial de Tucumán. **III) DEJAR**, a salvo de las partes las acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos por la vía y forma que corresponda. **IV) ELEVENSE**, estas actuaciones a sus efectos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz. **V) NOTIFIQUESE** a las partes.

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

A horas 09:24 del día 12/06/2023 se dejó copia de la presente cedula en manos de Pedro Damian Otarola, requerido e firmar, dijo: no desear hacerlo

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN

Sr. Juez de Paz de Simoca:

Poder Judicial de la Provincia de Tucumán

CAROLINA DEL VALLE JUÁREZ DNI N° 26.798.973 Y DANTE DAVID RÔBLES DNI n°35.192.814, actores en el presente Amparo, ambos de condiciones que constan en autos, con patrocinio letrado del Dr. Agustín Sortheix, M.P. CAT n°5919 y con domicilio procesal en n° 20255428242, ante V.S. me presento y digo:

Que venimos a presentar, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de sentencia dictada por Juez de Paz de Simoca, de fecha 30/05/23.-

Solicito se eleve al superior, Juzgado de Documentos y Locaciones de Centro Judicial Monteros.-

JUAREZ CAROLINA DEL VALLE
26 798 973

Robles Dante David
35.192.814

Recibido en Simoca hoy 14/06/2023 hs 19:00 - Vale el momento.

Recibido: 14/06/2023, hs. 19:08.

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA
FOLIO Nº 29

AUTOS: JUAREZ, CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA, PEDRO DAMIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA TUCUMAN

Simoca, Tucumán, 15 de junio del 2023. Atento el estado de autos, elevanse estas actuaciones en 29 fs al Juzgado C. en Documentos y Locaciones de la I de Monteros, a través de Superintendencia de Justicia de Paz

JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO

SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Hip. Juzg. Paz 22/06/2023 07:02

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 1734/23

H1011027773

JUAREZ CAROLINA DEL VALLE Y OTRO c/ OTAROLA PEDRO DAMIAN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (DOC. I MONTEROS) s/ AMPARO

Actuaciones de Superintendencia Nº 1734/23

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2023.

Recibido. Atento lo dispuesto en decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 30 fs., por intermedido de MESA DE ENTRADAS, del CENTRO JUDICIAL MONTEROS, al JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Ia. NOM. . Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.-

LIG

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE FAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Dr. CARLOS ALBERTO DE GLEE
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Firmado digitalmente por: DE GLEE
Carlos Alberto
Fecha y hora: 03.07.2023 10:37:04